



CIRCULAR

Para: SECRETARIOS DE SALUD / COORDINADORES PAB.
De: SECRETARIO DE SALUD DE SANTANDER Y COORDINADOR DE ACCIÓN SOCIAL REGIONAL SANTANDER.
Asunto: GARANTÍA DE LOS DERECHOS EN SALUD A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO – PSD.
Fecha: OCTUBRE 17 DE 2006.

Teniendo en cuenta los mandatos y lineamientos definidos en la sentencia T-025 de la Honorable Corte Constitucional en la que se declara el estado de cosas inconstitucional en la garantía de los derechos a la Población en Situación de Desplazamiento – PSD – y a los Autos 176, 177 y 178 de 2005 y 218 de 2006 mediante los cuales se definen las medidas a ser adoptadas para superar el estado de cosas inconstitucional por parte de la Honorable Corte Constitucional, corresponde de manera indelegable, a los Entes del Estado, garantizar los derechos a esta población.

Dadas las dificultades que se han presentado en la atención a esta población, generándose barreras de acceso a los servicios de salud, se han adoptado las siguientes medidas:

1. Circular a las IPS que atienden PSD indicando:
 - a. Solicitud mensual y de manera personalizada, de la base de datos de población desplazada al Ingeniero de Sistemas, Manuel Enrique Cupabán, en la Secretaría de Salud de Santander. Teléfono 6 336233
 - b. Se solicita que, ante la detección de PSD que carece de N° de identificación en la base de datos de PSD entregada por la Secretaría de Salud de Santander, remita a éstas personas a la Unidad de Atención y Orientación – UAO – de los municipios de Bucaramanga, Girón y Floridablanca, y en los demás municipios, a las Personerías Municipales para que entreguen allí la fotocopia del documento de identidad faltante en dicha base de datos. Esto con el fin de complementar la base de datos del Sistema Único de Registro de Población Desplazada – SUR – en Acción Social, favoreciendo así, el acceso oportuno a los servicios de salud.
 - c. Se recuerda que, cuando la persona desplazada que requiere un servicio de salud, no aparece en la base de datos respectiva, es responsabilidad de la IPS verificar la condición de la persona que refiere ser desplazada, por lo que deberá establecer, de manera inmediata y por vía telefónica, comunicación con Acción Social, en Bucaramanga a los teléfonos 6 851554 o 6 851555 y en Barrancabermeja al 6 223001. En horarios no hábiles (nocturnos, sábados, dominicales y festivos), comunicarse con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE – a los teléfonos. 6 421585 o 6 420924.
 - d. Se insiste en que el SISBEN **no** es un régimen de afiliación para acceso a servicios de salud. Es una encuesta mediante la cual se identifica el nivel de pobreza a partir del cual se prioriza el suministro de servicios de seguridad social en general, razón por la cual es improcedente solicitar a la PSD la renuncia al SISBEN para acceder a los servicios de salud. En este contexto, para el caso de la PSD, el SISBEN no debe ser tenido en cuenta al momento de prestar servicios de salud, pues prima la condición de desplazado, la cual se verifica en la base de datos del SUR. Esto significa, que independientemente del nivel asignado por el SISBÉN a la persona desplazada, o de que esté o no clasificada en este sistema, la atención en salud se hará según su condición de desplazado, lo que implica un cobro de **copagos** a los **afiliados al Régimen Subsidiado** del 5%, sin exceder $\frac{1}{4}$ de



GOBERNACIÓN DE SANTANDER
SECRETARÍA DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA

- SMLMV por un mismo evento, máximo ½ SMLMV anual o **de cuotas de recuperación a la población pobre no asegurada** del 5%, sin exceder 1 SMLMV por la atención de un evento, entendiéndose por evento el manejo de una patología específica del paciente en el mismo año calendario.
- e. Tener en cuenta las excepciones en el cobro de copagos y cuotas de recuperación acorde a normatividad vigente, tales como acciones de detección temprana, protección específica y atención de enfermedades de interés en salud pública, atención del parto y sus complicaciones, atención del niño durante su primer año de vida y atención de urgencias, entre otros.
 - f. Se recuerda que en decreto 1703, artículo 40, se hace prohibición expresa a las IPS de requerir requisitos y pagos no contemplados en la norma a los usuarios que acreditan derechos en el SGSSS.
2. Circular a las Personerías Municipales solicitando se haga recepción y posterior envío a Acción Social Regional Santander (Calle 48, 27A - 48 de Bucaramanga), de las fotocopias de los documentos de PSD que no aparecen relacionados en la base de datos de PSD suministrada por la Secretaría de Salud de Santander.

Continuando con esta dinámica, solicito a Usted muy comedidamente, se brinde el seguimiento y apoyo necesario para la buena gestión de estas medidas.

Así mismo, se reitera que el ingreso de la PSD al Régimen Subsidiado, debe hacerse únicamente a través del listado censal, ya que al hacerlo por medio del SISBEN, por una parte, se incumple con la normatividad vigente y, por la otra, se convierte en barrera de acceso para la PSD, la aplicación del cobro del porcentaje en los copagos establecidos a los servicios de salud prestados

También me permito recordarle que es competencia del Ente territorial la divulgación de los derechos y deberes en salud de la PSD, acción que debe hacerse efectiva a través del PAB municipal.

Para mayor información, establecer la siguiente comunicación así:

SUBDIRECCIÓN	TEMA	PERSONA / CONTACTO	TELÉFONO
Salud Pública	Salud Pública / PAB	Luz Fanny Casas Amado	6336233
Seguridad Social	Régimen Subsidiado	Alide Herrera	6521985
Seguridad Social	Población Pobre no Asegurada	Marlén Flórez	6336233 Ext 220
Seguridad Social/ SAC	Atención en salud a la PSD	Adriana Camacho Piña	6336233 Ext 305

HOLGER HORACIO DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretario de Salud Departamental (e).

Revisó: Alide Herrera, Coordinadora División Régimen Afiliación
Marlén Flórez, Profesional Especializado A, Subdirección de Seguridad Social

Elaboró y proyectó: Luz Fanny Casas Amado, Profesional de la salud / PSD